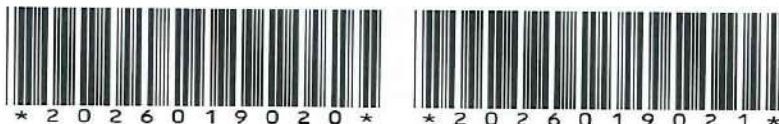
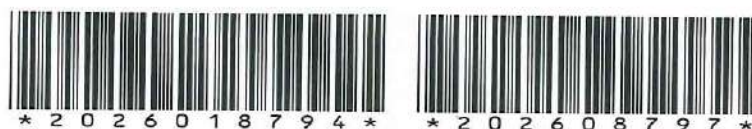


SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA – SATP
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N.º 03172 -2026-SATP
EXPEDIENTE N.º 2026018794/2026018797/2026019020/2026019021



ADMINISTRADO: Pariamachi Picón, Yolina Olga (42516645)
ASUNTO : Rectificación de propietario
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador – Papeleta de Infracción de Tránsito
FECHA : Piura, 17 AGO 2026

VISTO, los escritos, de fecha 23 de junio, 01 y 10 de julio de 2026, interpuestos por **Pariamachi Picón, Yolina Olga**, identificada con DNI N° **42516645**, con domicilio en A.H. Laderas de Chillon 2da Explanada Mz U Lt 74, Distrito Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, con correo electrónico: wuagnermh@gmail.com, en donde solicita la rectificación de la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie N 2018 N° 000185**, registrada al vehículo identificado con Placa Única de Rodaje N° **81644D**, de propiedad registral, según el sistema TRANSATP, de **Pariamachi Picón, Yolina Olga**, identificada con DNI N° **42516645**, impuesta al conductor **Jiménez Castillo, Edil Humberto**, identificado con DNI N° 77292277, por haber incurrido en la infracción tipificada con código **M.02** que consiste en **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo."** Según el Anexo I: Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, regulado en el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y, sus normas modificatorias, y;

1.- ANTECEDENTES

Que, la administración tributaria dentro de sus facultades de revisar sus actos administrativos emitidos, ha verificado que:

1.1.- Con fecha 26 de diciembre de 2017, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito, impuso la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie N 2018 N° 000185** al conductor **Jiménez Castillo, Edil Humberto**, identificado con DNI N° 77292277, impuesta al vehículo identificado con Placa Única de Rodaje **N° 81644D**, de propiedad registral, según el sistema TRANSATP, de **Pariamachi Picón, Yolina Olga**, identificada con DNI N° **42516645**, por haber incurrido en la infracción tipificada con código **M.02** que consiste en **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo."** Según el Anexo I: Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, regulado en el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y, sus normas modificatorias.

1.2.- Con fecha 23 de junio, 01 y 10 de julio de 2026, a través de los expedientes administrativos **N° 2026018794, N° 2026018797, N° 2026019020 y N° 2026019021**, la persona de **Pariamachi Picón, Yolina Olga**, identificada con DNI N° **42516645**, solicita se rectifique la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie N 2018 N° 000185**, en las que se ha incurrido en un error al consignar el nombre del propietario y el DNI que no corresponde en el sistema TRANSATP.

2.- COMPETENCIA

"Que, esta Gerencia actúa al amparo del principio de confianza propuesto por el maestro alemán Günther Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada más aún si las entidades públicas, desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la imputación, Obra citada, p 254".

"Que, en virtud del principio de la buena fe y presunción de veracidad previstos en el inciso 1.8 y 1.7, respectivamente, del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, este despacho asume que las áreas competentes de este organismo público descentralizado, proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admita prueba en contrario, en consecuencia, podrá ser objeto de fiscalización posterior"

2.1. Potestad Sancionadora

El artículo 231º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA – SATP
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N.º 03172-2026-SATP
EXPEDIENTE N.º 2026018794/2026018797/2026019020/2026019021

Asimismo, el artículo 7º del Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, señala que: *"En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: (...) b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo de tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. (...)".*

A su vez, el artículo 5º de la norma citada en el párrafo precedente, regula la *facultad normativa* de la cual goza la Autoridad Municipal Provincial, competente para emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. De igual forma, cuenta con la *facultad de fiscalización*, la que consiste en supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

Que, el segundo párrafo del artículo 289º del Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, señala que: *"el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...)".*

Por último, el inciso 2 del artículo 24º de la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, indica que *"El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte es solidariamente responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales".*

Finalmente, la Ordenanza Municipal N.º 102-03-CMPP, de fecha 11 de febrero de 2022, en su "Artículo Segundo", establece **"MODIFICAR, el Artículo Segundo de la Ordenanza N.º 102-02-CMPP, el cual quedará redactado de la siguiente forma: (...) Incluir al Servicio de Administración Tributaria de Piura SATP como autoridad administrativa competente en materia de Tránsito y Seguridad Vial, así como también en materia de Transporte Terrestre, facultándole a realizar las siguientes acciones: (...) 2. Pronunciarse sobre los descargos, emitir las resoluciones de sanción y resolver los recursos de reconsideración que en instancia única puedan interponerse contra las sanciones pecuniarias impuestas (...)".**

2.2.- Rectificación

El artículo 201º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, brinda a la administración pública la capacidad de rectificar los errores materiales o aritméticos que hayan podido darse en los actos administrativos con efecto retroactivo, siempre y cuando no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

A su vez, el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que los vicios ocurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación, son independientes de la validez del acto en sí mismo.

Finalmente, el artículo 213º, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, establece que *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".*

3.- ANÁLISIS DE LA MATERIA

De autos, se tiene por cierto que, con fecha 26 de diciembre de 2017, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito, impuso la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie N 2018 N° 000185** al conductor **N Jiménez Castillo, Edil Humberto**, identificado con DNI N° 77292277, por haber incurrido en la infracción tipificada con código **M.02** que consiste en **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacentes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo."** Según el Anexo I: Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, regulado en el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y, sus normas modificatorias.

Asimismo, de lo consignado en el sistema TRANSATP, perteneciente a esta entidad, se puede observar que, para la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie N 2018 N° 000185**, se ha consignado como propietario a **Pariamachi Picón, Yolina Olga**, identificada con DNI N° 42516645, registrada al vehículo con placa única de rodaje **N° 81644D**.

En ese sentido, la administrada solicitó la corrección del propietario del vehículo identificado con la Placa Única de Rodaje **N° 81644D**, fundamentando la corrección del propietario en el hecho de que indica que en el año 2018 fue vendida a otra persona, desconociendo a la persona que cometió la infracción.

En ese sentido, la Lic. Ivonne del Rosario Saavedra Flores, Especialista de Recaudación de Deudas No Tributarias, con fecha 12 de agosto de 2026, emite el **Informe N° 474-2026-ERDNT-DGC-GO/SATP**, indicando que el colaborador de logging GAGURTO ha ingresado la papeleta de tránsito Serie N Año 2018 N° 000185 en el sistema TRANSATP según consta en el formato físico, consignando el vehículo de placa de rodaje 81644D propiedad de la Sociedad Conyugal conformada por **PARIAMACHI PICON YOLINA OLGA Y MONTOYA HUAMAN WUAGNER HOLMEDO**.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA – SATP
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N.º 03172 -2026-SATP
EXPEDIENTE N.º 2026018794/2026018797/2026019020/2026019021

Además, anexa **dos (02) imágenes de Sunarp**; obteniéndose que a la fecha de cometida la Infracción de Tránsito (26-12-2017), el administrado **Pariamachi Picón, Yolina Olga**, identificada con DNI N° **42516645**, aún era propietario del vehículo en cuestión.

En consecuencia, **NO** se debe de corregir el sistema TRANSATPNET el propietario del vehículo identificado con Placa Única de Rodaje **N° 81644D**, toda vez que en el momento de la comisión de la infracción de tránsito antes mencionada, el propietario registral del vehículo anteriormente mencionado, era la persona de **Pariamachi Picón, Yolina Olga**, identificada con DNI N° **42516645**.

POR LO EXPUESTO, atendiendo a los considerandos que anteceden, y en uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Municipal N.º 030-1999-C/CPP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la solicitud de rectificación respecto al propietario y DNI, consignada en la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie N 2018 N° 000185**, interpuesta por **Pariamachi Picón, Yolina Olga**, identificada con DNI N° **42516645**, mediante expedientes administrativos N° 2026018794, N° 2026018797, N° 2026019020 y N° 2026019021.

ARTICULO SEGUNDO. - COMUNÍQUESE, las presentes resoluciones al interesado, al Especialista en Recaudación de la Deuda No Tributaria, y al Especialista del Departamento de Emisiones y Notificaciones, Registro Nacional de Sanciones, Departamento de Gestión de Cobranzas, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese en el modo y forma de Ley.

c.c. / G. O. / Interesado/ ERDNT/DGC/EEyN/RNS /Informática/Archivo.

SATP

Abog. María del Rosario Arriátegui Luna
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECLAMOS Y DEVOLUCIONES



SATP
Abog. Jesús R. Espinoza Flores
GERENTE DE OPERACIONES(e)

